MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA			0	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales (1) Código D							Impuesto sobre Productos Intermedios Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios										odelo
(2) Identificación			ĺ	NIF Apellidos y nombre o razón social Domicilio físcal							Localidad y provincia			(3) Período de liquidación			Ejercicio Período	0000			
(4) Est	tablecii	miento		Domicilio, localidad y provincia												CAE					
(5) Primeras	materias	Clave	(A) E		Litros alcohol puro	real		(B) Er Resto Unio Volumen real		real	ción Litros alcohol puro	(C) Volumer real	Empleado n Litros alcoho puro	Vo	al	Litros		Litros	F Volumen real	Litros alcohol puro	
(6) Pro		s en proc	eso de	de Clave (A) Existe inicia						(C) Salidas A otras bodegas A proceso p			roceso pro	(D) Existendoroductivo			cia final (E)			Diferencia	
(7) Productos elaborados	Clave	(A) Existenci inicial	Echr	(B) abricado Operaciones interiores Resto Unión Europea			nión Ir	nportación	Con impuesto Península e Illes Balears Canaria		Régimen sus					Exentas	(E) Empleado en operaciones propias	(F) Existence final	a (G		Recepciones

Modelo

555

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre Productos Intermedios

Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado

(1) Código

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.

(2) Identificación

Cumplimentar los datos de identificación.

(3) Período de liquidación

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.

Período: Según la tabla siguiente:

1T: Primer trimestre

2T: Segundo trimestre

3T: Tercer trimestre

4T: Cuarto trimestre

01 Enero 07 Julio

02 Febrero 08 Agosto

03 Marzo

04 Abril 09 Septiembre 10 Octubre 05 Mayo 11 Noviembre

06 Junio 12 Diciembre

(4) Establecimiento

(5) Primeras materias

Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE

Los volúmenes de primeras materias se expresarán en litros, a excepción de los productos que no contengan alcohol que se expresarán en kilos, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

En las columnas de "litros alcohol puro" se indicará el contenido en alcohol absoluto expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada primera materia. Para las primeras materias que no contengan alcohol se consignará "0".

Si las primeras materias se obtuvieran dentro del establecimiento, se consignarán en la columna de empleado la primera materia utilizada y en la columna de entradas de operaciones interiores la cantidad de la primera materia obtenida.

Clave. Según la siguiente relación.

20 Mostos (incluso concentrados)

21 Vinos

28 Jarabe de sacarosa

40 Holandas de vino

- 41 Aguardientes y destilados de origen vínico
- 42 Alcoholes neutros de origen vínico
- 48 Otros alcoholes no expresados
- 81 Productos intermedios en proceso de elaboración
- 91 Extractos y concentrados alcohólicos

- (A) Existencia inicial: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.
- (B) Entradas: Cantidades de primeras materias y de productos en proceso de elaboración entrados en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen
- (C) Empleado: Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el período considerado, en la fabricación de productos intermedios.
- (D) Existencia final: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado.
- (E) Diferencia: Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación:

Existencia inicial + Entradas - Empleado - Existencia final

E = A + B - C - D

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento en origen (casilla 16 del "documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.

(6) Productos en proceso de elaboración

Todas las cantidades se expresarán en litros de volumen real, excepto en la casilla (E) en los productos de crianza bajo velo de flor, que se expresarán en litros de alcohol puro. Dichas cantidades se expresarán dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Clave. Se consignará la clave de producto según la siguiente relación:

- CV Crianza bajo velo de flor
- OC Otras crianzas
- (A) Existencia Inicial: Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.
- (B) Entradas: Cantidades de primeras materias empleadas, entradas en el proceso de elaboración durante el período considerado.
- (C) Salidas: Cantidades de productos en proceso de elaboración salidas, durante el período considerado, con destino a otras bodegas o a la elaboración final del producto intermedio.
- (D) Existencia final: Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado.
- (E) Diferencia: Cantidad resultante de la siguiente operación:

Existencia inicial + Entradas - Salidas - Existencia final

E = A + B - C - D

(7) Productos

elaborados

Todas las cantidades se expresarán en litros de volumen real, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Clave. Se indicará la clave del producto a nivel de tres dígitos

Los dos primeros dígitos identificarán el tipo de producto según la siguiente tabla:

70 Mistelas (incluidos los tiernos)

- 71 Vinos dulces naturales
- 72 Vinos generosos y licorosos-generosos
- 73 Vinos licorosos
- 74 Bebidas amisteladas
- /4 Debidas amisteladas
- 75 Vinos aromatizados, vermút y aperitivos vínicos.
- 76 Otros productos intermedios
- 77 Moriles-Montilla (> 1% Vol. alc. añadido)
- 78 Tarragona (> 1% Vol., alc. añadido)
- 79 Priorato (> 1% Vol. alc. añadido)
- 80 Terra Alta (> 1% Vol. alc. añadido)

Un tercer carácter identificará la graduación del producto de acuerdo con la siguiente tabla:

- A. Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15 por 100 Vol.
- B. Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior al 15 por 100 Vol.

- (A) Existencia Inicial: Cantidades de productos intermedios existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.
- (B) Fabricado: Cantidades de productos intermedios elaboradas en el establecimiento durante el período considerado.
- (C) Entradas: Cantidades de productos intermedios entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen.

En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán, dentro de las operaciones interiores, las introducciones de productos intermedios con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente ha de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno.

(D) Salidas:

Con impuesto: Cantidades de productos intermedios para los que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se deberán diferenciar los envíos efectuados a la Península e Illes Balears, de los realizados a Canarias.

Sin impuesto: Cantidades de productos intermedios salidos en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a:

- Operaciones interiores: Comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno.
- Resto Unión Europea: Comprende los envíos en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad.
- Exportación: Comprende las salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario.
- Exentas: Comprende las salidas del establecimiento, con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- (E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de productos que, posteriormente, son utilizados como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos intermedios utilizados en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores con la misma clave que le corresponde como producto intermedio.
- (F) Existencia final: Cantidades de productos intermedios existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado.
- (G) Diferencia: Cantidad resultante para cada producto intermedio, de la siguiente operación:
 Existencia inicial +Fabricado + Entradas Salidas Empleado en operaciones propias Existencia final

G = A + B + C - D - E - F

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos intermedios recibidos en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del "Documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.